

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3308-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Herminio Corral Estrada e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de abril de 2017.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública

II.- SINOPSIS

Incrementar anualmente la cuantía de las pensiones, en la misma proporción al incremento que resulte más benéfico para el pensionado de entre el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o el incremento salarial general otorgado a los trabajadores en activo en el año calendario inmediato anterior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 4o. párrafo 4º y 123 Apartado B fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>DÉCIMO. A los Trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades:</p> <p>I. a VI. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción VII, al artículo décimo transitorio de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007 y con fecha de entrada en vigor el 1 de abril de 2007, a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Décimo Transitorio. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. La cuantía de las pensiones sujetas a este régimen, y de las pensiones otorgadas bajo las legislaciones anteriores se incrementarán anualmente en febrero de cada año, con efectos retroactivos al 1 de enero, en la misma proporción al incremento que resulte más benéfico para el pensionado de entre los siguientes incrementos oficiales:</p> <p>a) Incremento del Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en el año calendario inmediato anterior, o</p> <p>b) Incremento salarial general otorgado a los trabajadores en activo en el año calendario inmediato anterior.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.